

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210009100

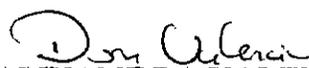
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, toda vez que, si bien se adujo haberse allegado como anexo, no fue cargada en el trámite virtual de la presentación de la demanda.

2. De igual manera apórtese el poder para poder incoar la presente demanda, como quiera que el allegado se encuentra incompleto y por consiguiente ilegible.

3. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido que deberá proceder al envío electrónico o físico de la demanda con sus correspondientes anexos a la parte demandada, acreditando que el mismo fue enviado y que no rebotó.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado No. 25 de hoy  
26 JUL 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaría.